



NCG158/1: Reglamento de Representantes de Grupo

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2020

Reglamento de Representantes de Grupo





Índice

PREÁMBULO.....	1
CAPÍTULO I Disposiciones generales	1
Artículo 1. <i>Objeto</i>	1
Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i>	1
Artículo 3. <i>Circunscripción</i>	1
CAPÍTULO II De los Representantes de Grupo	2
Artículo 4. <i>Representantes de Grupo</i>	2
Artículo 5. <i>Funciones</i>	2
Artículo 6. <i>Mandato</i>	3
Artículo 7. <i>Causas de cese de la persona delegada</i>	3
Artículo 8. <i>Causas de cese de la persona subdelegada</i>	3
CAPÍTULO III De las elecciones a Representantes de Grupo.....	3
Artículo 10. <i>Calendario electoral marco</i>	3
Artículo 11. <i>Convocatoria de elecciones</i>	4
Artículo 12. <i>Electores y elegibles</i>	4
Artículo 13. <i>Celebración de las elecciones</i>	5
Artículo 14. <i>Mesa Electoral</i>	5
Artículo 15. <i>Procedimiento de votación</i>	6
Artículo 16. <i>Representantes electos</i>	6
Artículo 17. <i>Proclamación definitiva</i>	6
Artículo 18. <i>Acreditación del cargo de Representante</i>	6
DISPOSICIONES	7
Disposición adicional primera. <i>Accesibilidad</i>	7
Disposición adicional segunda. <i>Cuestiones específicas e interpretación</i>	7
Disposición adicional tercera. <i>Delegaciones de Centro</i>	7
Disposición adicional cuarta. <i>Solicitud de Créditos ECTS</i>	7
Disposición final primera. <i>Título competencial</i>	7
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i>	8



PREÁMBULO

El Estatuto del Estudiante Universitario dedica el Capítulo VIII a la participación y representación estudiantil, afirmando que la Universidad ha de promover la participación de todos los estudiantes. En la actualidad esta representación se ejerce en varios niveles, tanto en los órganos compuestos únicamente por estudiantes, como las Delegaciones, hasta los órganos de representación de todos los sectores de la Universidad. Sin embargo, hasta ahora no se había regulado de forma común a todas las escuelas y facultades la representación en el nivel más cercano al estudiantado, el grupo de clase.

El presente reglamento pretende definir y regular la figura de los y las Representantes de Grupo, quienes han de actuar como vínculo entre el estudiantado de un grupo y los órganos de representación y gobierno de la Universidad. Pretende además homogeneizar el proceso de elección de Representantes de Grupo en toda la Universidad de Granada y explicitar el apoyo de los órganos de la Universidad al proceso electoral para que este se celebre con todas las garantías posibles.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto definir y regular la figura del Representante de Grupo y su elección por parte del estudiantado los estudiantes de un grupo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento será de aplicación a todo el estudiantado de la Universidad de Granada, sean de centros propios o adscritos, que cursen enseñanzas oficiales de Grado, así como a todo el personal docente implicado en dichas enseñanzas.

Artículo 3. *Circunscripción.*

La circunscripción es el grupo amplio, según lo dispuesto en la estructura de grupos amplios del Plan de Ordenación Docente de la Universidad y atendiendo a los siguientes criterios:

1. En el caso de los dobles grados cuyo grupo en cada grado coincida con algún otro grupo, se entenderá, a efectos de la definición de la circunscripción, que el estudiantado del doble grado forma un grupo distinguido, único para ambos grados.



2. En el caso de los grados sin grupo propio con menciones o especialidades, cada mención o especialidad supondrá, a efectos de la definición de la circunscripción, un único grupo distinguido.
3. En aquellas sin grupo propio y sin menciones o especialidades, en el caso de los grados en los que en un curso únicamente se impartan asignaturas optativas, a efectos de la definición de la circunscripción, se definirá un único grupo distinguido para ese curso.

CAPÍTULO II

De los Representantes de Grupo

Artículo 4. *Representantes de Grupo.*

1. Serán Representantes de Grupo aquellas personas estudiantes que hayan sido elegidas a tal efecto por el estudiantado de la circunscripción correspondiente según lo establecido por el presente reglamento.
2. En cada circunscripción habrá una persona que ostente la Delegación de Grupo y otra la Subdelegación de Grupo.

Artículo 5. *Funciones.*

1. Corresponden a la persona que ostente la Delegación de Grupo las siguientes competencias:
 - a) Ejercer la representación del estudiantado de dicho grupo, ejerciendo la interlocución entre este y el personal docente en todas las asignaturas impartidas por el grupo, curso y año académico para el que han sido elegidos. Sin perjuicio de las funciones representativas que corresponde al estudiantado que forma parte de los órganos colegiados de la Universidad de Granada.
 - b) Intermediar entre el estudiantado del grupo y la Coordinación del Grado, así como con la Delegación de Centro, los departamentos o directamente con el Centro en ausencia de la anterior.
 - c) Resolver las consultas del estudiantado al que representa.
 - d) Nombrar y cesar a la persona que ostente la Subdelegación de Grupo.
2. Corresponde la persona subdelegada de Grupo ejercer las competencias que la Delegación de Grupo le delegue, sin desentenderse esta última de los asuntos bajo su responsabilidad como responsable de grupo.



3. Corresponde a las personas Representantes de Grupo la obligación de asistir a aquellas reuniones a las que se les convoque por parte de la Delegación de Centro, así como por los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de Granada.

Artículo 6. Mandato.

Las personas Representantes de Grupo serán elegidas por un periodo que abarque desde la constitución de la circunscripción que representen hasta el cierre de actas de la última convocatoria extraordinaria correspondiente a la circunscripción que representen.

Artículo 7. Causas de cese de la persona delegada.

Los Representantes de Grupo cesarán por los siguientes motivos:

1. Por pérdida de la condición de estudiante.
2. Por agotarse el periodo para el que la persona fue elegida.
3. Por incumplimiento grave de sus funciones, cuando a propuesta del grupo se decida por mayoría que deba cesar, incluyendo esta propuesta un candidato alternativo. La convocatoria de la nueva elección deberá efectuarse a instancia de al menos de un tercio de los miembros del grupo o por acuerdo de la Delegación de Centro.
4. Por dimisión.

Artículo 8. Causas de cese de la persona subdelegada.

1. Por destitución por parte de la persona delegada.
2. Por cese de la persona delegada, trasladando dicha destitución a la Delegación de Centro, y solo a la Delegación General de Estudiantes en ausencia de la anterior.

CAPÍTULO III

De las elecciones a Representantes de Grupo

Artículo 10. Calendario electoral marco.

La Delegación General de Estudiantes establecerá un calendario marco de elecciones a Representantes de Grupo conforme a la convocatoria y orden siguientes:

1. Periodo de elección de un máximo de 15 días lectivos siguientes a la convocatoria.



2. Proclamación provisional de representantes electos en los dos días lectivos siguientes.
3. Periodo de reclamaciones a las elecciones durante los dos días lectivos siguientes.
4. Resolución de reclamaciones en los dos días lectivos siguientes.
5. Proclamación definitiva de representantes de grupo en los dos días siguientes.

Artículo 11. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones a Representante de Grupo corresponde a la persona que ostente la Coordinación General de Estudiantes de la Universidad de Granada, que deberá comunicar esta fecha a todos los Decanos, Decanas y directores, Directoras de Centro, con una antelación mínima de siete días previos a la celebración de la elección para que éstos puedan informar al Profesorado del Centro a efectos de organizar o suspender actividades que estuvieran programadas para el día de la elección.

2. La convocatoria se realizará en un plazo máximo de un mes desde el comienzo del curso académico.

3. La convocatoria, junto con el día y hora de las elecciones, de cada grupo de clase teórica se harán públicos en el tablón de anuncios oficial del Centro correspondiente y se comunicará al estudiantado por medio del correo electrónico institucional de la Universidad de Granada.

4. En caso de que quedase vacante alguna plaza de Delegación de Grupo en alguna circunscripción, el Delegado/a de Centro, o en su defecto la persona que ostenta la Coordinación General de Estudiantes, bajo petición de un grupo, podrá convocar una nueva elección. Dicha convocatoria vendrá motivada con, al menos, la firma de una persona que quiera presentarse a la Delegación de Grupo.

Artículo 12. Electores y elegibles.

1. Serán electores en una circunscripción todas las personas estudiantes que formen parte de la misma.

2. Serán elegibles todos aquellos electores que presenten candidatura ante la Mesa Electoral del Grupo en el momento previo a la elección y que no hayan sido elegidos como representantes de otro grupo en el mismo curso académico. La candidatura se podrá presentar personalmente ante la mesa electoral o por delegación, a través de escrito que contendrá los datos personales del candidato, y la fecha firma de este, y que será entregado al presidente de la mesa electoral por



otro compañero censado en el mismo grupo de clase teórica.

3. Los censos serán elaborados por el secretario o secretaria del centro que lo publicará el día previo a la celebración de la elección.

Artículo 13. *Celebración de las elecciones.*

1. En los casos en los que la circunscripción sea el grupo amplio, las elecciones se realizarán en horario de clase de grupo amplio, preferiblemente en la asignatura con mayor matriculación del grupo que se imparta ese día.

2. En los casos en los que este reglamento define un nuevo grupo distinguido, las elecciones se realizarán en horario de clase de dicho grupo, preferiblemente en la asignatura con mayor matriculación del grupo que se imparta ese día.

Artículo 14. *Mesa Electoral.*

1. El día de las elecciones se constituirá una mesa electoral por cada grupo de clase teórica y estará compuesta por una persona del profesorado que estuviera impartiendo clases en dicho grupo, que actuará como presidente y dos personas del estudiantado voluntarias no candidatas, si no hubiera voluntarios para formar parte de la mesa serán designados por la presidencia.
2. La Mesa Electoral de cada grupo será la encargada de realizar el recuento final de votos y el presidente enviará el acta resultante al Decanato o Dirección del Centro y a la Delegación de Centro.
3. Sus funciones son:
 - a) Comprobar que las personas candidatas están en el censo
 - b) Presentar las personas candidatas
 - c) Recepcionar los votos, recuento y escrutinio
 - d) Cumplimentar las actas
 - e) Publicar los resultados.
 - f) Resolver las posibles reclamaciones al proceso electoral que, en su caso, se presenten.
 - g) La proclamación provisional de la persona candidata mediante la publicación de las actas de las elecciones.



Artículo 15. Procedimiento de votación.

1. Cada persona electora, previa identificación ante la mesa, emitirá personalmente su voto, que será secreto y por escrito.
2. Cada persona electora podrá emitir su voto solo a un candidato o candidata identificado en una papeleta con su nombre y apellidos.
3. El voto será indelegable.
4. Frente a cualquier incidencia que se produzca durante la votación, los electores podrán interponer reclamación ante la Mesa Electoral.

Artículo 16. Representantes electos.

1. En caso de que solamente se presente una persona, se entenderá elegida delegado/a de Grupo sin necesidad de votación.
2. En caso de que se presenten dos personas, se realizará una votación. Será elegida delegado/a la persona que tenga la mayoría de votos.
3. En caso de que se presenten tres o más personas, se realizará una votación. Si ninguna persona candidata consigue más del 50% de los votos, se celebrará una segunda votación, entre las dos personas más votadas en la primera votación.
4. En caso de que haya empate, se realizará un sorteo que dirimirá el empate.
5. La persona que ostente la Subdelegación de Grupo será nombrada por el delegado/a de Grupo a partir del momento de la elección, trasladando dicho nombramiento a la Delegación del Centro correspondiente.

Artículo 17. Proclamación definitiva.

El Decanato o Dirección del centro, una vez recibidas las actas de las elecciones a Representantes de Grupo, y previa resolución de las eventuales reclamaciones, procederá a realizar la proclamación definitiva de los candidatos electos, su publicación en los tablones del Centro y la comunicación por medio del correo electrónico institucional de la Universidad de Granada.

Artículo 18. Acreditación del cargo de Representante.

Corresponde al secretario o secretaria del centro certificar la adquisición de la condición de delegado del curso académico, a los efectos oportunos.



DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Accesibilidad.

La Mesa Electoral y la Delegación de Centro deben garantizar que todo el estudiantado pueda ejercer su derecho al voto, facilitando la opción de voto accesible en cada caso, así como el acceso a los cargos de delegado/a de grupo.

De la misma forma se deberán cumplir los principios de accesibilidad universal en todas las fases del proceso electoral, prestando especial atención a la accesibilidad de los espacios que se decidan para el desarrollo de las reuniones y de las votaciones, de la documentación necesaria que se adjunte a las convocatorias y de la publicación del censo.

Disposición adicional segunda. Cuestiones específicas e interpretación.

A propuesta de la Delegación General de Estudiantes, las Delegaciones de Centro, junto con el Decanato o Dirección del Centro, podrán determinar las cuestiones específicas o particulares referidas a la aplicación de este reglamento en el ámbito de ese centro.

Disposición adicional tercera. Delegaciones de Centro.

De no indicarse lo contrario, se entiende que, si la Delegación de Centro no está constituida, es la Delegación General de Estudiantes la que tendrá que cumplir sus funciones y obligaciones derivadas del presente reglamento.

Disposición adicional cuarta. Solicitud de Créditos ECTS.

La Delegación General de Estudiantes solicitará anualmente al Consejo de Gobierno el reconocimiento de los créditos correspondientes por las funciones realizadas como Representantes de grupo. Estos créditos se certificarán por el secretario o secretaria del centro previo informe positivo de la Delegación de Centro, o en caso de no estar constituida, por el Vicedecano, subdirector, la Vicedecana o subdirectora con competencia en materia de estudiantes.

Disposición final primera. Título competencial.

El presente Reglamento se dicta al amparo del artículo 35.2.a) de los Estatutos de la Universidad de Granada, que establece que el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para ejercer la potestad reglamentaria y de desarrollo normativo de dichos Estatutos.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al comienzo del curso académico siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.